



NI. 16964 (Radicado 68001.60.00.000.2015.00166.00)

## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

<b>ASUNTO</b>	EXTINCIÓN PENA ACCESORIA
<b>NOMBRE</b>	DANY FERNEY AMOROCHO SALAZAR
<b>BIEN JURIDICO</b>	PATRIMONIO ECONOMICO
<b>CARCEL</b>	SIN PRESO
<b>LEY</b>	906 DE 2004
<b>RADICADO</b>	68001.60.00.000.2015.00166 1 CDNO
<b>DECISIÓN</b>	CONCEDE

### ASUNTO

Resolver la extinción de la pena accesoria de **INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS** en relación con el sentenciado **DANY FERNEY AMOROCHO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía **No 1.107.100.296** de Cali.

### ANTECEDENTES

El 11 de febrero de 2016<sup>1</sup>, el Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas de Floridablanca, condenó a DANY FERNEY AMOROCHO SALAZAR, a la pena de diecinueve (19) meses, seis (6) días de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el mismo término de la pena principal, como autor responsable del delito de hurto calificado. Se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena, pero se le otorgó la prisión domiciliaria.

Mediante proveído del 2 de agosto de 2016<sup>2</sup>, este Despacho Judicial, le concedió al señor AMOROCHO SALAZAR la libertad condicional por un período de prueba de cuatro (4) meses y veintitrés (23) días, previa

<sup>1</sup> Folio 2 y ss.

<sup>2</sup> Folio 27.



suscripción de diligencia de compromiso y pago de caución prendaria, recuperó la libertad el 4 de agosto del mismo año.

Posteriormente, mediante auto del 4 de enero de 2017<sup>3</sup> se declaró la liberación definitiva de la pena de prisión, quedando pendiente el cumplimiento de la pena accesoria.

## CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de decretar la extinción de la pena accesoria de INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, que se impuso a DANY FERNEY AMOROCHO SALAZAR, en aplicación del criterio contenido en la sentencia CSJ-SP 1º de octubre de 2019, rad. 107061 frente a la interpretación del artículo 53 del Código Penal.

Sea lo primero advertir que en aplicación del fallo emitido por la Corte Suprema de Justicia<sup>4</sup>, este Despacho Ejecutor adoptó la postura de iniciar el cumplimiento de la pena accesoria al terminar la privativa de la libertad. Sin embargo, en consideración al pronunciamiento del máximo Tribunal de Interpretación Penal ha de recogerse aquella, habida cuenta que resultan *"...motivaciones incidentales que son un mero dictum, que no es de obligatorio sino persuasivo pues cumple como criterio auxiliar en la correcta interpretación y aplicación de una norma"*<sup>5</sup> que en manera alguna desconocen el tenor literal de la correcta interpretación y aplicación de la norma contenida en el art. 53 del Código Penal, a saber: *"las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con esta"*<sup>6</sup>.

Lo anterior se robustece con lo preceptuado por la Corte Constitucional sobre la forma de aplicar y ejecutar la pena accesoria, en sentencias (T-218/1994, C-581/2001, C-328/2003, C591/2012, T-585/ 2013) así: *"la pena accesoria siempre se ase (sic) debe aplicar y ejecutar de forma simultánea*

<sup>3</sup> Folio 55.

<sup>4</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal en sentencia del 26 de abril de 2006

<sup>5</sup> CSJ SP, 1 de octubre de 2019. Radicado. 107061. MP. Patricia Salazar Cuellar.

<sup>6</sup> *Ibidem*.



*con la pena principal de prisión. En conclusión, la suspensión de derechos políticos desaparece una vez cumplida la pena principal y, en consecuencia, se obtendría la rehabilitación de los derechos políticos”*

Y en la sentencia T 366 de 2015: *“...(i) siempre que haya una pena privativa de la libertad, se deberá interponer la pena de suspensión de derechos políticos; (ii) las penas privativas de otros derechos impuestas como accesorias de la pena privativa de la libertad, tales como la suspensión de derechos políticos, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con la pena principal y (iii) la pena de suspensión de derechos desaparece cuando se ha declarado la extinción de la pena principal o cuando ha prescrito”.*

Entonces, al faro de la preceptiva legal y jurisprudencial, se tiene que AMOROCHO SALAZAR, goza del derecho a la libertad, tras cumplir la pena de prisión; sin embargo, acorde con lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela arriba señalado, sobre la correcta redacción e interpretación del texto legal del artículo 53 del Código Penal, se hace necesario declarar extinguido el cumplimiento de la pena accesoria de INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, toda vez, el tiempo impuesto en la sentencia para esta sanción ya feneció.

Como consecuencia de lo anterior, se comunicará la decisión a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

En firme el proveído, déjense las anotaciones en los respectivos sistemas radicadores y remítase la actuación al Juzgado de origen para su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE**



**PRIMERO. - DECRETAR** la EXTINCIÓN DE LA PENA ACCESORIA de INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS, a favor de **DANY FERNEY AMOROCHO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía **No 1.107.100.296**, impuesta en sentencia proferida el 11 de febrero de 2016 por el Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas de Floridablanca, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO. - COMUNICAR** la decisión a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

**TERCERO. -** En firme el proveído, déjense las anotaciones en los respectivos sistemas radicadores y remítase la actuación al Juzgado de origen – Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas de Floridablanca - para su archivo definitivo.

**CUARTO. -** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ALICIA MARTÍNEZ ULLOA**  
Juez